

5050 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 448/1992, interpuesto por don José Manuel Martos Román.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia de fecha 13 de octubre de 1993, en el recurso número 448/1992, interpuesto por don José Manuel Martos Román y tramitado por el procedimiento especial que en materia de personal regula la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1992 por la que se resuelve el concurso específico 11.E.91 para la provisión de puestos de trabajo, en la que se declararon desiertos un puesto de personal operativo terrestre en Algeciras y otro en Tenerife (números 65 y 139).

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por ser ajustado a derecho el acto impugnado; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5051 *ORDEN de 28 de febrero de 1994 por la que se convocan ayudas económicas a entidades de ámbito estatal sin fines de lucro que desarrollen programas de alcance supracomunitario en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas, en 1994.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones públicas, de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos, la mencionada norma crea, por una parte, un Grupo Interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada, de acuerdo con las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del Grupo Interministerial anteriormente citado, dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que se refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

De otra parte, la relevancia adquirida por el problema de la persecución del tráfico de drogas, junto con la de prevención y rehabilitación, entendiendo como un todo las funciones que ha de desempeñar el Plan Nacional, han aconsejado encuadrar la Delegación del Gobierno para este Plan en la estructura del Ministerio del Interior en virtud del Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, con el fin de dar oportuna respuesta a dicha demanda.

A su vez, la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, consigna en el Programa 313 G, «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de ámbito estatal para el desarrollo de programas supracomunitarios en el marco de prioridades del Plan Nacio-

nal sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan principalmente a desarrollar programas que, en aras de la consecución de sus objetivos, no admiten la compartimentación de su gestión y que aseguren el fomento de la estructuración y coordinación del movimiento asociativo que interviene en drogodependencias, así como su capacitación técnica y la participación de las entidades sin fin de lucro de ámbito estatal, especialmente en lo que se refiere al desarrollo del «Debate Nacional del Plan Nacional sobre Drogas», previsto entre las prioridades establecidas en dicho Plan para 1994.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a entidades sin fin de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas de alcance supracomunitarios durante 1994 en el campo de las drogodependencias.

Artículo 2. Solicitantes.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas fundaciones, instituciones y entidades sin fines de lucro que desarrollen programas supracomunitarios de intervención en el campo de las drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Los colegios profesionales y las organizaciones sindicales podrán solicitar estas ayudas para el desarrollo de programas que guarden correspondencia con el ámbito de actuación de las citadas entidades.

Artículo 3. Documentación exigida.

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.

B) Copia de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden, que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar en 1994.

E) Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según dispone la Ley General Presupuestaria en el artículo 81.7, en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

G) Las entidades solicitantes que en ejercicios precedentes no hayan disfrutado de ayuda económica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, presentarán una Memoria que incluirá las actividades que realizan, estructura de la entidad, número de socios, implantación territorial, presupuesto anual y fuentes de financiación.

Artículo 4. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (paseo del Prado, 18 y 20, 28014 Madrid) y podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Actividades a financiar.*

1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el Grupo Interministerial como prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1994. A tales efectos, se financiarán las siguientes actividades:

a) Apoyo al movimiento asociativo: Dentro de este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las estructuras de coordinación y gestión de las entidades con implantación supraautonómica, dedicadas a la intervención en drogodependencias, así como el apoyo técnico necesario para el desarrollo de sus cometidos.

b) Programas de formación e información: Se considerarán prioritarios los programas de formación y reciclaje de profesionales de la intervención en drogodependencias y de información a población general y voluntariado.

En lo que se refiere a programas de formación y reciclaje de profesionales, únicamente se tomarán en consideración los cursos de una duración superior a veinte horas y los seminarios monográficos de al menos diez horas.

c) Programas de investigación aplicada: Se considerarán prioritarios aquellos cuyo objetivo sea el seguimiento y evaluación de los programas de prevención de drogodependencias y los de asistencia y reinserción social de drogodependientes desarrollados en colaboración por varias entidades.

d) Actividades cuyo objetivo sea instrumentar la participación de los organismos sociales en el «Debate Nacional del Plan Nacional sobre Drogas».

2. En las actividades a que se refiere el apartado d) de este artículo, las entidades retirarán de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas el pliego de condiciones a que deben ajustarse dichas actividades para poder ser homologadas como integrantes del debate.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones correspondientes a las actividades a financiar que recoge el artículo 5 de la presente Orden, se tendrán en cuenta:

a) El grado de adecuación de los programas presentados a las siguientes prioridades establecidas por el Plan Nacional sobre Drogas para apoyar el movimiento asociativo, en el año 1994:

Fomento de estructuras de coordinación del movimiento asociativo.
Incremento de la formación a profesionales que intervienen en drogodependencias, así como de la información y sensibilización dirigida a cambiar actitudes de la población general.

Estímulo a la participación de las entidades en el desarrollo del «Debate Nacional del Plan Nacional sobre Drogas».

Capacitación técnica de las entidades para la evaluación y seguimiento de sus propios programas de prevención, asistencia y reinserción, así como para el desarrollo de programas de investigación adecuados a los fines señalados, de acuerdo con las características de la entidad.

b) Las actividades propuestas, valorándose especialmente la adecuación entre objetivos e instrumentos señalados para la consecución de los mismos, así como el ajuste del presupuesto previsto para la realización de dichas actividades.

c) La inclusión en el programa a desarrollar de un sistema de evaluación del mismo.

d) La experiencia de la entidad solicitante en la realización de programas similares a los que presente.

e) El grado de implantación social de la entidad solicitante.

f) En los programas a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 5 se considerarán prioritarios los desarrollados en colaboración por varias entidades.

g) La exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas financiados en anteriores ejercicios.

Artículo 7. *Tramitación y resolución.*

1. La Subdirección General de Relaciones Institucionales instruirá los expedientes y propondrá al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la resolución que corresponda en el plazo máximo de setenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de terminación de la presentación de solicitudes.

Si alguna de dichas solicitudes no acompañase alguno de los documentos exigidos en el artículo 4 de esta Orden, u omitiese datos esenciales expresados en los anexos I y II de la misma, se requerirá a la entidad que las hubiese formulado, para que en plazo no superior a diez días subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se procederá al archivo sin más trámite de aquéllas.

2. El Ministerio del Interior ejercerá cuantas actividades de control y verificación de los datos aportados por las entidades solicitantes crea oportuno realizar.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en el resto de la documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3. El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se efectúe por la Subdirección General de Relaciones Institucionales la correspondiente propuesta de resolución, teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1994 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia del crédito presupuestario.

4. El plazo máximo en el que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas deberá resolver el procedimiento de convocatoria de ayudas regulado en la presente Orden no podrá exceder de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

5. Si alguna de las solicitudes presentadas adoleciera de algún defecto u omisión, que hubiese sido oportunamente notificado, a efectos de subsanación, el plazo establecido en el número anterior quedará ampliado respecto a la misma en tantos días como medien entre la fecha de notificación del defecto u omisión advertidos y aquella en que la subsanación de los mismos se produzca, sin que esta ampliación pueda exceder de diez días hábiles.

6. Contra la resolución denegatoria de la ayuda solicitada, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso administrativo ordinario ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo y demás condiciones determinados en los artículos 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido en los números 3 y 4 de este artículo, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubiesen sido expresamente resueltas en dichos plazos, sin perjuicio de la obligación que tiene la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de resolver de tal forma en un momento posterior todas las solicitudes presentadas en las que no concurran las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*

1. El abono de la subvención concedida se realizará preferentemente en un solo pago, previa presentación por la entidad de certificación de previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión, entre las que figurarán las cantidades con que se financiarán cada uno de los programas. Los pagos se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que el Consejo de Ministros establezca para el ejercicio económico.

2. La financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1994, consignados en el Programa 313-G, «Plan Nacional sobre Drogas», concepto 481, «A Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para el desarrollo de programas supracomunitarios en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas».

Artículo 9. *Justificación de la subvención.*

1. La entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aun en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo.

2. Las cantidades asignadas a los conceptos de los distintos programas subvencionados podrán sufrir desviaciones en una cuantía de hasta un 10 por 100, en más o en menos, cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran.

Si fuese necesario superar dicho porcentaje, la inclusión de conceptos de gasto no contemplados en el programa o la transformación o anulación de los existentes, respetando en todo caso el importe total de la subvención, sería precisa la autorización de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

3. La justificación, mediante facturas originales en forma, correspondiente al abono de la subvención, deberá realizarse durante el primer trimestre de 1995 y comprenderá la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo del programa.

4. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reduciría en idéntica proporción, no pudiendo la misma superar el gasto realizado, por lo que, en su caso, se reintegrará la diferencia al Tesoro Público.

5. La entidad beneficiaria deberá presentar, en el primer trimestre de 1995, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Delegación del Gobierno y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas. Igualmente, la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 10. *Revocación de la subvención.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11. *Reinversión de los ingresos generados.*

En el supuesto de que los programas subvencionados generasen ingresos a la entidad beneficiaria de la ayuda, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

La reinversión de estos ingresos, en su caso, deberá ser certificada por el representante legal de la entidad.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1994.

ASUNCION HERNANDEZ

Exmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas e
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior.

ANEXO I

Solicitud de subvención a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supracomunitarios sobre Drogodependencias en 1994

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, provincia de, calle, número, como representante legal de, (entidad), número de identificación fiscal, teléfono, domiciliada en, provincia de, calle, número, distrito postal

Solicita: Una subvención de pesetas, para el desarrollo del/los programa/s cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

- 1. Acreditación de la representación legal de quien suscribe la instancia.
- 2. Copia de los Estatutos de la entidad.
- 3. Acreditación de que la entidad está legalmente establecida.
- 4. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 5. Copia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- 6. Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades.
- 7. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias).
- 8. Copia de la última declaración anual de operaciones.
- 9. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 10. Copia de concesión de exención de los siguientes impuestos:
- 11. Declaración del representante legal de no sujeción a los siguientes impuestos u obligaciones:
- 12. Copia de las 12 últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social.
- 13. Certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, que sustituye a los documentos señalados en los puntos 5 a 11.
- 14. Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o de que le ha sido concedida moratoria, que sustituye a los documentos señalados en el punto 12.
- 15. Proyecto del/los programa/s para el/los que se solicita subvención (anexo II).
- 16. Memoria a que se refiere el punto G) del artículo 3 de la Orden de convocatoria.
....., a de de 1994

Firmado:

EXCMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS. MADRID.

ANEXO II

Programa para el que se solicita subvención de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supracomunitarios sobre Drogodependencias en 1994

1. Datos de identificación de la entidad solicitante:

Nombre
Domicilio, teléfono
Localidad, distrito postal

2. Descripción del programa:

2.1 Denominación:

2.2 Objetivos.

2.3 Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar.

2.4 Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades.

2.5 Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el programa, especificando la cualificación profesional.

2.6 Presupuesto detallado, por conceptos y actividades.

Se hace constar que el personal a que se refiere el punto 2.5 no estará incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.

....., a de de 199.....

(Firma y sello)

EXCMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS. MADRID.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5052

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de Segunda, Jefe de Máquinas y Oficial Radioelectrónico de Primera y Segunda Clase de la Marina Mercante.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 18), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante y la Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 30), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos,

Esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de Segunda, Jefe de Máquinas y Oficial de Máquinas de Segunda Clase de la Marina Mercante. Los exámenes de Piloto de Segunda Clase, Oficial de Máquinas de Segunda Clase de la Marina Mercante, de conformidad con el calendario establecido en la Orden de 31 de mayo de 1991, únicamente se realizarán para alumnos del plan vigente. Estos exámenes se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto (modelo instancia anexo), dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante y la presentarán en el registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá en una sola cara el anverso y el reverso del mismo.

c) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en los artículos 2 al 4 del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas.

A estos efectos, el cómputo del tiempo de embarque que se establece en el mismo se realizará conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Justificante del abono de los derechos de examen correspondiente, cuya cuantía asciende a 8.550 pesetas y que serán ingresados en la cuenta corriente 11.401.941 de la Caja Postal de Ahorros, especificando «Pruebas para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante».

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989 reguladora de este tipo de pruebas (para el plan de estudios de 1977), y Orden de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), para planes de estudios anteriores al vigente de 1977.

Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 20 de abril de 1994, para los candidatos procedentes del vigente plan de 1977. Para los candidatos procedentes de planes anteriores al plan de 1977, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 3 de octubre de 1994.

Cuarta.—Las pruebas se realizarán:

a) Para aquellos que procedan de planes de estudios anteriores al vigente plan de 1977 y que pretendan obtener los títulos de Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas y Oficial Radioelectrónico de Primera Clase, con carácter extraordinario y único, a propuesta del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, tendrán lugar únicamente en la Facultad de Náutica de Barcelona.

b) Para alumnos del plan de estudios de 1977:

Para Capitanes, en la Facultad de Náutica de Barcelona, Facultad de Náutica de Cádiz, Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Para Jefes de Máquinas, en la Facultad de Náutica de Barcelona, Facultad de Náutica de Cádiz, Escuela Superior de la Marina Civil de Santander y Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Para Pilotos de Segunda Clase de la Marina Mercante y Oficiales de Segunda Clase de la Marina Mercante, los exámenes tendrán lugar en la Facultad de Náutica de Barcelona, Escuelas Superiores de la Marina Civil de Bilbao (Portugalete), Cádiz, Gijón, Santander y Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Para Oficiales Radioelectrónicos de Primera y Segunda Clase de la Marina Mercante, los exámenes tendrán lugar en la Facultad de Náutica de Cádiz y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Quinta.—Los exámenes de iniciarán a partir del 16 de mayo, salvo para aquellos que procedan de planes anteriores al vigente de 1977 que se iniciarán a partir del 20 de octubre de 1994.

Los Tribunales anunciarán en el tablón de anuncios de los centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Sexta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas). Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo; a estos efectos los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría, para Capitanes, Jefe de Máquinas y Oficiales Radioelectrónicos de Primera Clase y segunda categoría para los restantes.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante

Apellidos		Nombre	
DNI	Fecha de nacimiento		Localidad de examen
Domicilio: Calle, avenida, plaza			Número
Localidad	Provincia	CP	Teléfono con prefijo